del presidente, la persona por quien votan, para que a su presencia se anote en la lista; ó bien por escrutinio secreto ó cédulas escritas que se entregarán al presidente, quien sin lecrlas las depositará en una caja colocada en la mesa al intento.

- 109. En las votaciones sobre asuntos en que no pida la constitución las dos terceras partes para su aprobación, se verificara esta por la mayoría absoluta de votos, esto es, por la mitad y uno mas.
- 110. La misma pluralidad absoluta de votos se requiere en las votaciones sobre personas; mas si en el primer escrutinio no resultare este número, se excluirán todas aquellas que no tengan diez votos, y se procedera al segundo. Si tampoco en este resultare, se pasara al tercero, en el que solo entrarán las dos personas que hayan tenido mas votos. En el caso de estar iguales dos 6 mas personas, se votará por el mismo orden cual de ellas debera entrar en escrutinio con la que hubiere tenido mas. Esta votacion se hará poniendo los nombres de las personas sobre cajas cerradas con llaves, las que tendra el presidente. Los diputados recibirán una bolita de mano del presidente, la echarán en la caja que corresponda à la persona por quien voten. Estas cajas se pondran en lugar separado, y los diputados irán a votar de uno en uno para que la votacion se haga con toda libertad y con el secreto conveniente. El presidente, en presencia de los secretarios, abrira las cajas, contara los votos que tuviere cada una, y se publicará la votacion.
- 111. Los empates en las votaciones sobre proyectos de ley y demas asuntos que pertenecen al congreso, se decidirán repitiéndose la votacion en la misma sesion: si aun resultare empatada, se abrirá de nuevo la discusion. Los empates en votaciones sobre eleccion de personas, si repetidas en la misma sesion resultaren éstas empatadas de nuevo, se decidirán por suerte entre las personas: que compitan.
 - 112. Ningun diputado que esté presen-

- te en el acto mismo de votar podrá excusarse de hacerlo bajo ningun pretexto, así como no podrá votar aquel que tenga interés personal en el asunto de que se trata, sino que saldrá del salon mientras se haga la votacion.
- 113. Todo diputado tiene derecho á que su voto se inserte en las actas, protestándolo en el acto de la votación y presentándolo sin fundarlo dentro de veinte y cuatro horas.
- 114. Préviamente à cada votacion llamará el presidente con la campanille, advirtiendo que se vá à votar: esto mismo avisarán los porteros en la sala de desahogo, y poco despues empezará la votacion.

CAPITULO IX.

De los decretos.

115. Cuando el congreso haya dado la constitucion nacional, se dispondra lo conveniente sobre la fórmula y modo de expedir y remitir los decretos del congreso. Entretanto se seguirá el estilo adoptado ó que se determinare al tiempo de aprobarse las minutas de decretos.

CAPITULO X.

Del modo de exigir la responsabilidad á los secretarios del despacho.

- 116. Los diputados podrán hacer en el congreso las reconvenciones que tuvieren por justas á los secretarios del despacho, á quienes el congreso puede exigir la responsabilidad en el desempeño de su encargo.
- 117. El diputado que propusiere que se exija la responsabilidad a alguno de los secretarios del despacho, expondra los motivos y presentara los decumentos en que se funde su proposicion, todo lo cual se leera por dos veces en diferentes sesiones publicas en el congreso.
- 118. Este declarara despues de la competente discusion, si ha o no lugar a tomar la proposicion del diputado en consideracion.